

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega por parte del demandante desistimiento respecto de los demandados ANDRES DAVID FRANCO RAMIREZ y MYRIAM GARCIA ARIAS de la presente acción presentado a través del correo electrónico institucional. Sírvasse Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142
RADICACION: 2021-00072-00
Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, indicando que desiste de demandar a los señores ANDRES DAVID FRANCO RAMIREZ y MYRIAM GARCIA ARIAS.

Al respecto indica el artículo 314 del Código General del Proceso que “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (negrillas y subrayas fuera del texto original).
Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDA LA DEMANDA respecto a los señores ANDRES DAVID FRANCO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.194.626, y MYRIAM GARCIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.991, conforme a la solicitud de la parte actora.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante en razón a no existir oposición en el presente asunto, respecto a dichos demandados.

TERCERO.- CONTINUAR el presente PROCESO EJECUTIVO en contra del demandado señor SEBASTIAN QUICENO GARCIA, y una vez ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para continuar con el respectivo tramite procesal.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2023 las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA